Num. 290. Lunes 22 de Diciembre de 1941. 25 cénts. de pts.

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.
Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

HEMEROTECA MUNICIPAL. MADRID

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 454.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Con el fin de evitar erróneas interpretaciones de la circular de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, núm. 254, publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día 3 del corriente mes, cuyo espíritu no es otro que el de exigir el marcado del precio de venta al público, por los comerciantes, de las prendas que se hallan en su poder y carezcan de este requisito, y que los industriales se abstengan de enviar artículos confeccionados en tanto no se dicte la ordenación prevista en la citada circular, se hace público para conocimiento y cumplimiento por los mencionados comerciantes, que la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha dispuesto que se considere cambiado el orden de los apartados 2.º y 3.º de la repetida circular, quedando este último en lugar de aquél y viceversa, y conservando su redacción.

Igualmente se hace saber que el plazo señalado para la presentación de declaraciones juradas que finalizó en 30 de Noviembre último pasado, queda ampliado hasta el día 31 de Diciembre actual.

Soria 17 de Diciembre de 1941.

El Gobernador,
2983 REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 455.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

De conformidad a lo ordenado por el Ilustrísimo Sr. Director Técnico de Recursos y Distribución en telegrama oficial postal núm. 94.973, de fecha 11 del actual, se hace público para conocimiento de los dueños de vehículos de tracción mecánica que para el envío de cubiertas a las fábricas productoras para su recauchutado, deberán solicitar mediante instancia, de la Comisaría de Recursos de la 1.ª zona de Abastecimientos en Madrid (Avenida de José Antonio, 60), por conducto de este organismo, la oportuna guía de circulación, siempre que la posesión de las cubiertas a recauchutar sea legal, y especificando en dicha solicitud marca, sección, números y tarjeta de suministro de neumáticos en que se hallan inscritas.

Soria 18 de Diciembre de 1941.

El Gobernador,
2980 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

Por diversas disposiciones y fundamentalmente por el vigente Estatuto municipal se señalan a los Ayuntamientos sus obligaciones y competencia en materia de obras de urbanización, saneamiento y ensanche de las poblaciones, cuya mejor consecución el Estado ha procurado siempre facilitar mediante concesiones a tal efecto encaminadas. Así la ley de cinco de Febrero de mil novecientos treinta y cinco declaró la exención del veinte por ciento que corresponde al Estado en los bienes de Propios, cuando se tratare de venta de solares o terrenos que procedan de reformas urbanas, derribos o zonas a las que se apliquen los beneficios tributarios de las leyes de Ensanche.

M.C.D. 2022

Y si tal exención se concede a aquellos bienes que vienen constituyendo el patrimonio local y que posteriormente se destinan a la realización de proyectos de dicha naturaleza, resulta lógico que cuando las fincas sean adquiridas por los Ayuntamientos con el fin de aplicarlas total o parcialmente a los mismos proyectos, sea otorgada igual exención, ya que en este caso los inmuebles de referencia no constituyen de antemano elementos del patrimonio rentable y productivo, características primordial de la consideración de bienes de Propios y de la justificación del derecho por parte del Estado a percibir el veinte por ciento de las rentas y, en su caso, de los productos de su enajenación. Su adquisición en estos casos está inmediatamente ligada y tiene por base y fundamento la realización de funciones obligatorias y de la exclusiva competencia municipal.

Del mismo modo debe concederse la exención a los ingresos que obtengan los municipios por venta de bienes con destino a adquisiciones o construcciones que tengan la consideración jurídica de bienes de Propios.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Se declaran exentos del pago al Estado del veinte por ciento de Propios, los productos que los Ayuntamientos obtengan en concepto de renta o de venta total o parcial de inmuebles adquiridos por los mismos en virtud de expropiación forzosa o por permuta con otras de su propiedad, con el fin de aplicarlos en todo o en parte a la realización de proyectos de alineación de calles y de obras de urbanización interior, saneamiento o ensanche de las poblaciones, o con destino a servicios municipales.

Artículo segundo. En los casos de expropiación forzosa la declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación de los terrenos deberán ajustarse a las prescripciones del Estatuto municipal de ocho de Marzo de mil novecientos veinticuatro, ley de treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y cinco y disposiciones complementarias, aplicándose la exención no sólo cuando el expediente sea tramitado con arreglo a las normas detalladas en la ley de expropiación forzosa de diez de Enero de mil ochocientos setenta y nueve y reglamento para su ejecución de trece de Junio siguiente, sino en aquellos otros en que, al amparo del Estatuto municipal antes citado, la Corporación municipal expropiante acepte el precio señalado por el propietario como consecuencia de la invitación que para su fijación le sea hecha.

Artículo tercero. El producto de la venta de bienes de Propios, que los Ayuntamientos realicen para invertir precisamente en la construcción o adquisición de inmuebles de idéntico carácter, no estará sujeta al pago al Estado de su participación del veinte por ciento, si al efecto ha sido aprobado con las formalidades legales el correspondiente proyecto y presupuesto extraordinario.

Artículo cuarto. Cesará la exención cuando transcurran cinco años desde la fecha de adquisición de los inmuebles sin qne se haya incorporado a la vía pública la parte de solar destinado a este fin, o sin que se haya cumplido la finalidad municipal para la que se efectuó la adquisición.

Artículo quinto. El Ministro de Hacienda queda facultado para dictar las disposiciones necesarias al mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta ley.

Disposición transitoria

Las cuotas liquidadas pendientes de ingreso en el Tesoro, correspondientes a productos declarados exentos por la presente ley, podrán obtener la exención si el Ayuntamiento deudor la solicita del Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes a contar de la publicación de esta disposición en el *Boletin oficial* del Estado. Del mismo modo se declaran comprendidas en el derecho de exención y podrán obtenerle mediante iguales trámites, aquellos productos cuyas cuotas hayan sido impugnadas y la reclamación o el recurso esté pendiente de resolución en vía administrativa o contenciosa. En estos casos al dictarse la resolución ministerial declarando la exención se tendrán por ultimados los procedimientos en curso.

Dada en El Pardo a cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.

(*B. O.* del E. del día 16.)

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Matrículas de industrial.—Circular relativa para la confección de padrones de la clase B *y* C

Para la confección de la matrícula de automóviles industriales, o sea de la clase *B*) y *C*), deberán realizarlo como el año anterior, es decir, un padrón con sus listas cobratorias para dichas clases. Además de la cuota al Tesoro que corresponda, se gravará cada vehiculo con el recargo establecido en cada Ayuntamiento, más los que tengan paro obrero con el 5 por 100.

Pueden hacer constar en dichas matriculas lo siguiente:

M.C.D. 2022

Contribución industrial, tarifa adicional, sección primera.

Si se trata de automóviies de alquiler con el epígrafe *A* (mayúscula) núm. 1.035, pagando por caballo y año 30 pesetas con un mínimo de cinco caballos.

Los autobuses en el epígrafe *A* núm. 1.136 pagando la misma cuota por caballo y año, con un mínimo de quince caballos.

En el caso de que pueda transportar mas de diez viajeros, sufrirá un recargo del 30 por 100 de su patente. Los camiones figurarán clasificados en el epígrafe *B* núm. 1.137 y pagarán por caballo y año, 36 pesetas por un mínimo de diez caballos.

El núm. 1.138 corresponde a camionetas accionadas por motores monocilíndricos y pagará la misma cuota con un minímo de cinco caballos.

Estos padrones deberán tener entrada en esta oficina dentro del plazo de cinco días.

Soria 20 de Diciembre de 1941.—El Administrador, P. S., José Mozas.

INSPECCION PROVINCIAL DEL TRABAJO
DE SORIA

Familias numerosas

Se pone en conocimiento de los beneficiarios de Familias numerosas, que a partir del día 19 de los corrientes, todos los días laborables y horas de cinco a siete de la tarde, se hallan a la venta en las oficinas de esta Inspección, al precio que más abajo se señala, los impresos para la formalización del expediente conforme a la ley de 1.º de Agosto de 1941 y su reglamento de 16 de Octubre del mismo año.

Los referidos expedientes son de dos clases:

a) Para los miembros de Familias numerosas cuyo matrimonio y el nacimiento de los hijos haya tenido lugar en un mismo término municipal y residan en él.

b) Para los miembros de Familias numerosas cuyos hijos aun habiendo nacido en un mismo municipio, residan en otro diferente del lugar de nacimiento, y para aquellos otros cuyo matrimonio se haya celebrado también en lugar distinto de la residencia actual.

El precio de venta de los mismos será de pesetas 0'50 para los expedientes del grupo *a)* y de una peseta para los expedientes del grupo *b)*.

Al propio tiempo se advierte, que el llenado de todos los impresos habrá de hacerse a poder ser a máquina y, en caso contrario a mano pero con letra clara y legible, conforme a las instrucciones contenidas en la última hoja del impreso primero, en evitación de que por cualquier defecto u omisión de las normas señaladas, pueda ser devuelto el expediente, y que una vez completo, se entregará en la Alcaldía respectiva para su remisión a este centro.

Soria 18 de Diciembre de 1941.—El Jefe de la Inspección, Eusebio F. de Velasco. 2969

Juzgados de primera instancia

SORIA

Chumilla Gómez, Aurora; de unos 26 años de edad, soltera, hija de Mariano y de Dolores, natural de Jabalí Viejo (Murcia), la que debe hallarse en Zaragoza, cuyo actual paradero se ignora, como comprendida en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Soria, dentro del término de diez días siguientes al en que se publique la presente en el *Boletin oficial* del Estado, en el de esta provincia y en el de la de Zaragoza, a fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, decretada en el sumario que instruyo con el núm. 78 de 1941, sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Por la presente, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, dispongan y procedan a la busca y captura de referida procesada, que usa también el nombre de Aurora Mullas, la cual es de estatura baja, rubia, con algunas pecas en la cara y habla con marcado acento andaluz, y caso de ser habida sea conducida a disposición de dicho Juzgado a la prisión de esta capital.

Soria 16 de Diciembre de 1941.--T. Francisco Pérez Amaro.--El Secretario interino, Luis Main.

Ayuntamientos

MONTEAGUDO DE LAS VICARIAS

La Corporación municipal que presido tiene acordado proveer en propiedad dos plazas de Guardas municipales de campos, creadas para el presupuesto de 1942, cuyo haber anual es de pesetas 2.000 cada una y demás emolumentos legales, satisfechas por mensualidades vencidas y cuya provisión tendrá lugar de conformidad a la ley de 25 de Agosto de 1939 y orden de 30 de Octubre del mismo año, pasando de uno a otro turno de los mencionados en dicha disposición si no hubiese aspirantes en la proporción de una plaza

M.C.D. 2022

cada uno de ellos a excepción del turno de libres y siempre que reunan las condiciones mínimas de una instrucción elemental, demostrada en examen que a este efecto se convocará. El plazo de admisión de instancias es el de treinta días y las demás condiciones están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Monteagudo de las Vicarías 16 de Diciembre de 1941.—El Alcalde, Santiago Jodra.

Durante el plazo de ocho días a contar de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, cuantos labradores residentes en esta localidad y pueblos de la misma provincia, deseen obtener en préstamo dinero del Pósito de esta villa, podrán dirigir sus peticiones directamente a esta Alcaldía o por conducto de la Sección de Pósitos del Ministerio de Agricultura, ya que en arcas existe paralizada la suma de 6.201'05 pesetas.

Monteagudo de las Vicarías 16 de Diciembre de 1941.—El Alcalde, Santiago Jodra.

OTERUELOS 2958

Existiendo paralizada la cantidad de 9.100 pesetas del Pósito de este Ayuntamiento, en poder del Servicio Nacional de Pósitos, se anuncia al público su reparto, con el fin de que los agricultores que deseen obtener préstamos de dicha cantidad, lo soliciten durante el plazo de diez días, dirigiendo sus solicitudes a esta Alcaldía o al Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura), conforme a lo dispuesto en el reglamento vigente.

Oteruelos 16 de Diciembre de 1941.—El Alcalde, Guillermo Rincón.

LOS RABANOS 2988

Disponiendo el Pósito de este pueblo, en poder del Servicio Nacional, de la cantidad de 2.505'53 pesetas, así como también hallándosé paralizadas en arcas locales del mismo, la suma de 9.161'56 pesetas que en total asciende a un capital de 11.667'09 pesetas, se anuncia al público su reparto a fin de que en el término de diez días, los labradores que lo deseen puedan solicitar bien directamente de esta Alcaldía o del Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), préstamos conforme dispone el vigente reglamento de Pósitos y demás disposiciones vigentes.

Los Rábanos 16 de Diciembre de 1941.—El Alcalde P. O., Lázaro Ramos.

BURGO DE OSMA 2986

Hallándose paralizada en el Pósito del agregado Valdeluviel, la cantidad de 1.764'41 pesetas, por consiguiente los labradores que para fines agrícolas deseen ser comprendidos en el reparto de dicha cantidad, pueden presentar las solicitudes de préstamos, extendidas en papel timbrado de la clase 12.ª o en papel simple reintegrado con póliza de 0'15 pesetas, en la Secretaría de este Ayuntamiento o en la oficina de la Sección provincial de Pósitos durante el plazo de diez días contados desde la publicación en el *Boletin oficial* de la provincia.

Burgo de Osma 17 de Diciembre de 1941.—El Alcalde, Ciriaco de la Rica.

PEDRAJAS 2966

Existiendo paralizada en arcas del Pósito de aste distrito 1.260 pesetas, más 5.684'50 pesetas en la sucursal del Banco de España en Soria, se anuncia su reparto entre los agricultores del mismo, pudiendo dirigir sus peticiones cuantos deseen obtener préstamos de dicha cantidad, a esta Alcaldía o al Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura), en el plazo de diez días, conforme a lo dispuesto en el reglamento vigente de Pósitos.

Pedrajas 16 de Diciembre de 1941.—El Alcalde, León Tejero.

EL ROYO 2957

Hallándose paralizada en la cuenta corriente de la Dirección general de Pósitos la cantidad de 7.194'65 pesetas, perteneciente al de este municipio, el Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordada su distribución con sujeción al reglamento de 25 de Agosto de 1928, entre los agricnltores que lo soliciten dentro del plazo de diez días de esta Alcaldía o Dirección general de Agricultura y Trabajos Agrícolas (Sección de Pósitos); hallándose facultada esta Corporación para hacer cada uno hasta el límite máximo de 1.000 pesetas.

El Royo 13 de Diciembre de 1941.—El Alcalde, Agustín Romero.

Anuncios particulares

PERDIDA.—De una novilla de dos años y medio, cuernos negros, lleva un cencerro, ubre blanca y una lista roja por el lomo.

Quien la tenga recogida, avise a su dueña, Francisca Martínez en Torrearévalo (Soria). 3-3

369.—Derechos de inserción 2'50 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.

M.C.D. 2022